**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO**

****

**PEREIRA RISARALDA**

**MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO JAVIER TAMAYO TABARES**

Radicación No.: 66001-22-05-000-2017-00146-00

Proceso: Tutela 1º Instancia

Accionante: Diego Rendón Gómez

Accionado: Ministerio de Defensa Nacional, Dirección General de Sanidad de la Policía Nacional y Dirección de Sanidad Policía Nacional –Seccional Risaralda.

Providencia Primera Instancia

*Tema:* ***Derecho a la salud. Integralidad.*** *Este derecho, además, está regido por varios principios que lo sustentan, entre ellos está el de integralidad, que implica el deber de los entes prestadores del servicio de salud de brindarle a su paciente una atención integral, que lo proteja frente a todas las patologías que lo aquejen y que le garanticen la mejor calidad en la salud.*

Pereira, doce (12) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

### Acta número \_\_\_ del 12 de septiembre de 2017.

 Se dispone la Sala a resolver, mediante este proveído, la petición de amparo constitucional invocada por el señor ***Diego Rendón Gómez,*** contra el ***Ministerio de Defensa Nacional, Dirección General de Sanidad de la Policía Nacional y Dirección de Sanidad Policía Nacional-Seccional Risaralda*,** por la presunta violación de sus derechos fundamentales a la seguridad social en salud y a la vida digna.

#### *IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES*

* ***ACCIONANTE:***

Se trata del señor Diego Rendón Gómez quien se identifica con la c.c. No. 75.090.237 de Manizales, Caldas quien actúa en su propio nombre y representación.

* ***ACCIONADO:***
* Ministerio de Defensa Nacional, representado por el titular de la cartera, Dr. Luis Carlos Villegas Echeverri.
* Dirección General de Sanidad de la Policía Nacional, representado por el Brigadier General Oscar Atehortua Duque.
* Dirección de Sanidad de la Policía Nacional-Seccional Risaralda, representada por el Capitán Luis Fernando Viveros Quandt, en calidad de Jefe Seccional.

I. ***HECHOS JURIDICAMENTE RELEVANTES***

Relata el accionante que es miembro activo de la Policía Nacional, que hace 4 años viene padeciendo fuertes dolencias estomacales, que los tratamientos ordenados no han sido útiles para el tratamiento de las dolencias, que el gastroenterólogo al que fue remitido dispuso la realización de tres exámenes diagnósticos: (i) Endoscopia con biopsia de duodeno, (ii) Colonoscopia total con Biopsia escalonada y (iii) Ecografía de abdomen, así como citas de control con el mismo especialista, que a la fecha no le han emitido la orden pata la colonoscopia.

Por tal razón, pide que emita la orden para la realización de la Colonoscopia total con Biopsia escalonada, así como remisión al especialista en gastroenterología y se le dé el tratamiento integral que sea necesario para su padecimiento de salud, conforme lo mandado por los médicos tratantes.

II. *CONTESTACIÓN*

Allegó respuesta la Dirección de Sanidad de la Policía seccional Risaralda, quien indicó que el examen y la valoración con el galeno tratante ya se encuentran autorizados. Indica que los mismos se tardaron por el cumplimiento de los procedimientos legales. Por lo anterior piden que se niegue el amparo tutelar.

Las restantes entidades guardaron silencio.

III. *CONSIDERACIONES.*

***Problema jurídico a resolver.***

*¿Se ha violado el derecho fundamental a la salud y a la vida digna del accionante?*

***Desarrollo de la problemática planteada***

El derecho a la salud ha sido elevado a rango de fundamental, no solo en virtud de la Ley 1751 de 2015, sino de incontables pronunciamientos de la Corte Constitucional, siendo el más relevante el contenido en la sentencia T-760 de 2008, que decantó de manera clara su fundamentalidad, partiendo de que el mismo protege múltiples ámbitos en la vida del ser humano y que es un presupuesto esencial e inherente para materializar el principio de dignidad humana que sustenta la Constitución de 1991.

Tal derecho implica una serie de garantías que van desde la ubicación en uno de los campos de cobertura del sistema (régimen contributivo, subsidiado o personas vinculadas) hasta la atención integral de los servicios de salud que sean indispensables para recuperarla, mejorarla, optimizarla o a lo menos paliar las dolencias cuando su recuperación sea imposible.

Este derecho, además, está regido por varios principios que lo sustentan, entre ellos está el de integralidad, que implica el deber de los entes prestadores del servicio de salud de brindarle a su paciente una atención integral, que lo proteja frente a todas las patologías que lo aquejen y que le garanticen la mejor calidad en la salud. Sobre el tema ha dicho la jurisprudencia del órgano encargado de la guardia del texto superior:

*“(L)a atención y el tratamiento a que tienen derecho el afiliado cotizante y su beneficiario son integrales; es decir, deben contener todo cuidado, suministro de droga, intervención quirúrgica, práctica de rehabilitación, examen para el diagnóstico y el seguimiento, y todo otro componente que el médico tratante valore como necesario para el pleno restablecimiento del estado de salud del paciente que se le ha encomendado, dentro de los límites establecidos en la ley.” (sentencia T-136 de 2004)*

En aplicación del aludido principio, el Estado y las entidades encargadas de prestar el servicio de salud están en la obligación de suministrar a los usuarios todos los servicios que permitan optimizar la condición de salud de la persona, estén o no incluidos en el plan básico de atención.

En el presente asunto, se tiene que la entidad advierte que ya autorizó la realización del examen “Colonoscopia total con Biopsia escalonada” y la valoración con el especialista en gastroenterología, mas sin embargo no se tiene noticia aun de su realización, la cual además debe realizarse atendiendo la situación médica del actor y lo largo de su padecimiento de salud, de manera pronta, razón por la que estima esta Sala que es indispensable amparar el derecho a la salud del señor Rendón Gómez y ordenar a las entidades accionadas que procedan a efectuar por sus propios medios o con terceros, el aludido examen y la valoración por especialista ya mencionada.

Como el aludido examen tiene una naturaleza diagnóstica, así como los otros dos ya practicados, se ordenará el **tratamiento integral** que prescriba el médico tratante para la dolencia o dolencias que en los mismos se encuentren.

En mérito de lo expuesto***, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira - Risaralda, Sala Laboral,*** administrando justicia en nombre del pueblo y por mandato de la Constitución,

***RESUELVE***

**1º. *Tutelar*** el derecho fundamental a la salud y la vida digna, vulnerado por el Ministerio de Defensa Nacional, la Dirección Nacional de Sanidad de la Policía Nacional y por la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional seccional Risaralda al señor ***Diego Rendón Gómez.***

 ***2º. Ordenar*** al Ministerio de Defensa Nacional, la Dirección Nacional de Sanidad de la Policía Nacional y por la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional seccional Risaraldapor medio del Ministro Luis Carlos Villegas Echeverri y de sus Directores Brigadier General **Oscar Atehortua Duque** yel Capitán **Luis Fernando Viveros Quandt** o quienes futuramente ocupen dichos cargos**,** que en el término de cuarenta y ocho horas después de notificado este fallo, dispongan lo necesario para:

* Realizar por sus propios medios o con terceros, el examen “Colonoscopia total con Biopsia escalonada” y la valoración con el especialista en gastroenterología
* Ordenar el tratamiento integral que dispongan los galenos para manejar el o los padecimientos que en virtud de los exámenes ordenados sean diagnosticados.

***3º. Notificar***a las partes el contenido de este fallo en los términos del artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, informándoseles que el mismo puede ser impugnado dentro de los tres días siguientes a la notificación.

**4º. *Disponer,***que en caso de que la presente decisión no fuese impugnada, se remita el expediente para ante la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**FRANCISCO JAVIER TAMAYO TABARES**

Magistrado Ponente

**OLGA LUCIA HOYOS SEPÙLVEDA ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN**

 Magistrada Magistrada

**Alonso Gaviria Ocampo**

Secretario